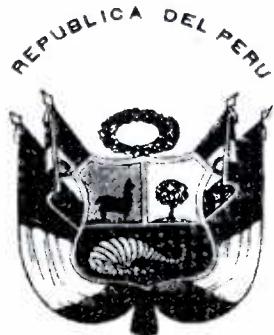


"Año Internacional de la Quinua"
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural

Nº00129 /2013-INIA

Lima, 26 JUN. 2013

VISTO

El Recurso de Apelación interpuesto por don **GUSTAVO ENRIQUE ALFARO SÁNCHEZ** contra la Resolución Jefatural N° 092-97-INIA de fecha 06 de agosto de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Jefatural N° 092-97-INIA de fecha 06 de agosto de 1997, se dispuso la devolución por concepto de otorgamiento indebido de estímulo por CAFAE con cargo al ejercicio de 1992 y por importes no autorizados a los ex servidores del ex Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial – INIAA, entre los cuales se encuentra el Gustavo Enrique Alfaro Sánchez;

Que por escrito de fecha 16 de diciembre del 2010, Gustavo Enrique Alfaro Sánchez, aduciendo haber sido recién notificado con la R.J. N° 092-97-INIA con fecha 07 de diciembre del 2010, interpone recurso de apelación, para que sea formalmente elevado al Tribunal de Servicio Civil – SERVIR;

Que el argumento expuesto en el recurso impugnatorio se basa en que la resolución que impugna establece un supuesto adeudo que pide se devuelva, hecho respaldado en la Resolución Ministerial N° 0712-95-INIA, que dispuso que el INIA recuperé los montos indebidamente pagados a los servidores cuyos nombres se detalla por no haberse quedado a laborar fuera del horario regular de trabajo de oficina y supone que al no existir tarjeta de marcar, que no puede demostrarse dado que el tenía la condición de funcionario que lo exoneraba del registro de asistencia conforme lo señala el Reglamento Interno de Trabajo del INIA aprobado mediante Resolución Jefatural N° 087-93-INIA, y que esos abonos han sido hechos a su persona de buena fe conforme a lo señalado por el Decreto Supremo N° 067-92-EF;

Que con el Oficio N° 0953-2010-INIA-OAJ/J de fecha 28 de diciembre del 2010, se elevó al Tribunal de Servicio Civil los antecedentes vinculados al recurso de apelación formulado por el interesado, para su atención conforme a lo señalado por lo dispuesto por el D.L. N° 1023 y Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, para su análisis,

revisión y fallo respectivo;

Que con el Oficio N° 06080-2013-SERVIR/TSC de fecha 6 de mayo del 2013, el Tribunal del Servicio Civil, devuelve los antecedentes del recurso de apelación, señalando que conforme lo señala la Ley N° 29951 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013 en la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final se ha modificado la competencia del Tribunal del Servicio Civil, y los excluye de la competencia para atender recursos de apelación relacionados sobre pago de retribuciones, situación de competencia que ha sido considerada dentro de la Directiva aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2013-SERVIR-PE de fecha 17 de abril del 2013;

Que bajo esa decisión, resulta pertinente que el INIA analice el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Jefatural N° 092-97-INIA, y atendiendo a que conforme lo señala el artículo 12 inciso f) del R.O.F. aprobado por D.S. N° 031-2005-AG, modificado por D.S. N° 027-2008-AG, es instancia única en los asuntos de su competencia, en tal razón el recurso de apelación interpuesto por don Gustavo Alfaro Sánchez, no puede ser atendida por el INIA, resultando procesalmente adecuado que conforme lo señala el artículo 209° de la Ley 27444, respecto a los recursos de apelación formulados, para su evaluación deben interponerse dentro de los quince días de notificado, siempre que exista otra instancia superior, sin embargo cuando los actos administrativos emitidos por organismos que constituyen única instancia, no se puede aplicar el artículo 213° de la ley para una eventual calificación, debiendo declararse en todo caso que la instancia se encuentra agotada y conforme a su derecho acuda ante instancias de carácter judicial;

Estando a lo opinado en el Informe Legal N° 085-2013-INIA-OAJ/DG y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-DECLARAR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, respecto al recurso de apelación interpuesto por Gustavo Enrique Alfaro Sánchez contra la Resolución Jefatural N° 092-97-INIA de fecha 06 de agosto de 1997, por las razones anotadas en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural; dejándose a salvo el derecho del recurrente para que lo haga valer conforme corresponda y por ante las autoridades judiciales respectivas.

Artículo Segundo .- Notificar la presente Resolución Jefatural con las formalidades legales respectivas, para los fines de ley correspondientes.

Regístrate y Comuníquese



J. ARTURO FUERZ MARTÍNEZ
JEFE